



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

El expediente N° 4311-B/2021, caratulado: “Solicitud de escrituración de lote municipal a favor de Verónica Soledad Russo y Néstor Alberto González”, y

CONSIDERANDO:

El derecho al acceso a una vivienda digna se encuentra reconocido expresamente, en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Los derechos reconocidos en la Carta Magna son operativos por el sólo hecho de estar contenidos en ella, en consecuencia, y existe un deber-atribución del Estado garantizarlos.

El derecho a la vivienda digna constituye una llamada prerrogativa con operatividad derivada, ya que pone en cabeza del Estado el diseño de políticas públicas para facilitar el acceso al él. En otras palabras constituye una impostergable obligación de hacer a cargo del Estado, cuya atribución se encuentra en cabeza de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

El Derecho fundamental de acceso a la vivienda, también encuentra recepción en el artículo 19° del artículo 75° de la Carta Magna. En relación al derecho constitucional de acceso a una vivienda digna, nuestra más destacada doctrina expresa, que: “(...) La disposición, en concordancia con el artículo 75° inc. 19 de la Constitución Nacional, pone en cabeza del Estado el diseño de políticas públicas para facilitar el acceso a una vivienda digna. Las opciones legislativas para cumplir el mandato constitucional varían y dependen de las posibilidades económicas y financieras con las que cuente la Administración.” (María Angélica Gelli. Constitución de la nación Argentina, comentada y concordada, Ed. LL página 299 año 2018).

A las normas fundamentales precedentemente señaladas se adicionan las ubicadas en el plano internacional que integran el bloque de constitucionalidad por imperio de lo dispuesto en el ya citado artículo 75° inciso 22° de la Carta Magna, como son el artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 11° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 27.1 y 27.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En la misma tónica, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 36° dispone que: “(...) La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales: 7.- A la Vivienda. La Provincia promoverá el acceso a la vivienda única y la



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

constitución del asiento del hogar como bien de familia; garantizará el acceso a la propiedad de un lote de terreno apto para erigir su vivienda familiar única y de ocupación permanente, a familias radicadas o que se radiquen en el interior de la Provincia, en municipios de hasta 50.000 habitantes, sus localidades o pueblos”.

Que la compraventa se realizó en el marco del “Programa Familia Propietaria” representado en el acto por el Subsecretario Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat, conforme a lo estipulado por Decreto N° 4534/93, firmado por la unidad ejecutora y coordinadora del Programa Familia Propietaria de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Balcarce.

Que según consta en el boleto de compraventa la Municipalidad de Balcarce reconocerá como legítimo comprador al que figure en dicho boleto de compraventa, siendo el único con derecho a obtener la escritura traslativa de dominio.

Que se realizó la venta del inmueble nomenclatura catastral Circunscripción XI – Sección B – Chacra 70 – Manzana 70d – Parcela 4, originada en el plano de mensura y división aprobado por la Dirección de Geodesia bajo la característica 08-31-1998.

Que a fojas 2 los titulares presentaron nota dirigida al Señor Intendente Municipal solicitando la escrituración del lote atento a ver obtenido un crédito de la línea Procrear, del cual adjunta constancias a fojas 3-4.

Que a fojas 7 se acompaña nota de la Dirección de Recursos y Fiscalización en la cual se informa la cancelación total del precio de venta del lote.

Que el Departamento Ejecutivo por Decreto N° 1586 de fecha 5 de julio, autorizó la escrituración del lote nomenclatura catastral Circunscripción XI – Sección B – Chacra 70 – Manzana 70d – Parcela 4 a favor de los señores Verónica Soledad Russo y Néstor Alberto González.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 134/21

ARTÍCULO 1.- Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante el
----- Decreto N° 1586, de fecha 5 de julio de 2021.-----



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintidós días del mes julio de dos mil veintiuno. FIRMADO: Leandro Spinelli - PRESIDENTE- Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-----